

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A)

AUTO No N° • 0 0 0 3 5 0 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA UNIVERSIDAD SAN MARTIN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta las demás normas ambientales concordantes y de igual forma las contenidas en el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que mediante auto N° 0001228 de 15 Diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició una investigación, a la Universidad San Martin ubicada el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, con el fin de verificar unas acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que la Universidad san Martin, incumplió con los plazos y condiciones establecidos por la Ley para el diligenciamiento del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, establecidos en la Resolución 1362 del 2007.

Que el artículo 28 del Decreto 4741 del 30 de Diciembre del 2005, establece la inscripción en el Registro de generadores y determina que los generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la Autoridad Ambiental competente dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 27 del Decreto 4741 del 30 de Diciembre del 2005 establece que el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, el Acto Administrativo sobre el Registro de generadores de Residuos o desechos peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

Que de acuerdo a la normatividad relacionada, queda claro que para cumplir con este requisito legal, es estrictamente necesario haber diligenciado ante la autoridad Ambiental competente en este caso ante la C.R.A. (pagina web), el Registro de Generador de Residuos Peligrosos y que revisado el expediente N° 1426 – 056 el cual pertenece a la Universidad San Martin, no se halló información relacionada con el particular.

Que el artículo 24 de la ley 1333 establece la Formulación de Cargos: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el artículo 25 ibídem, establece que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este directamente o mediante

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A)

AUTO No *Nº · 000350* DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS A LA UNIVERSIDAD SAN MARTIN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

Que en merito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Formular a la Universidad San Martin, ubicada en la carrera 51B N° 8 – 35 del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, identificado con el Nit 860503634 - 9, Representada Legalmente por JOSÉ SANTIAGO ALVEAR, el siguiente Cargo:

- Presunta violación del artículo 28 del decreto 4741 del 2005, que establece la Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligros, por no haber Diligenciado el periodo correspondiente al 2008.

SEGUNDO: Concédasele a la Universidad San Martin, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presenten sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Remítase copia del presente auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Barranquilla para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

Dada en Barranquilla a los

04 ABR. 2013

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL